

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 23 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, 1º mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 248 de 5 Sbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REALES ORDENES**

Pasadas á informe del Real Consejo de Sanidad las 180 instancias elevadas á este Ministerio por diversos drogueros de Madrid y de provincias en solicitud de que se modifiquen los artículos 19 y 21 del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas de 6 de Marzo de 1919, dicho Cuerpo Consultivo, en sesión celebrada el día 7 de Julio último, acordó por unanimidad el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Este Cuerpo Consultivo en pleno, en sesión celebrada el día 7 del corriente, ha examinado la instancia de D. Pablo Moreno García y otros, y 179 instancias más, todas ellas del gremio de drogueros, en solicitud de que se modifiquen los artículos 19 y 21 del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas de 6 de Marzo de 1919 en el sentido de que se autorice la venta solo en las farmacias de las especialidades para cuyo despacho se exige receta, y en farmacias y droguerías de aquellas otras especialidades para las cuales el Reglamento citado no exige concretamente la prescripción facultativa, habiendo acordado por unanimidad informar á V. E. de conformidad con la moción presentada por la Dirección general de Sanidad y que á continuación se inserta:

«Al Real Consejo de Sanidad; El Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas dispone en su art. 2.º el previo Registro en la Dirección general de Sanidad y los artículos 9.º y 19 ordenan su clasificación con

arreglo al contenido de las mismas en sustancias activas y determinadas propiedades terapéuticas con el fin de que la venta se permita en las droguerías ó se reserve á las farmacias, y, en este último caso, mediante receta ó sin ella.

Al verificar la clasificación de algunas especialidades, entre el farrago de las 4 000 que se llevan registradas hasta principios del corriente mes, han surgido dudas y vacilaciones, en parte producidas por la naturaleza y composición de los preparados, y en parte, porque las definiciones no abarcan la complejidad de las fórmulas y de las innumerables combinaciones á que se prestan los agentes farmacológicos.

Esta dificultad que en la práctica surgen al interpretar el Reglamento, pueden ser motivo de reclamaciones y cuestiones enojosas, y deseando la Dirección general atenderse á criterios de estricta justicia, entendiéndose que sería muy conveniente ampliar y esclarecer, en lo posible, los conceptos que sirven para la clasificación de las especialidades y dar á esta clasificación las mayores garantías posibles de acierto.

A este fin, con arreglo al espíritu que informa el art. 66 de la Instrucción, general de Sanidad y á lo consignado en el art. 6.º del Reglamento, esta Dirección general tiene el honor de proponer al Real Consejo de Sanidad que por el Ministerio de la Gobernación se dicten una Real orden disponiendo:

1.º Que la Real Academia de Medicina establezca las normas que considere más eficaces para la clasificación de las especialidades farmacéuticas, á los efectos de los artículos 9.º, 13, 19 y 21 del Reglamento.

2.º Que defina lo que en Terapéutica clínica debe entenderse por sustancias muy activas en relación con las dosis admitidas en la práctica y que señale cuáles son y á qué dosis las sustancias que haya de considerarse como medicamentos propiamente antitérmicos, emenagogos y eméticos; y

3.º Que el plazo para las reclamaciones de los productores de especialidades sea de treinta días á contar de estas disposiciones para las ya registradas, y á contar desde la fecha en que se entreguen las autorizaciones, para los demás.

Propone igualmente la Dirección general de Sanidad que con objeto de facilitar al Negociado correspondiente la clasificación de las especialidades farmacéuticas, tabor improba y no exenta de responsabilidades, el Real Consejo acuerde que la Comisión de especialidades

sea la encargada de informar sobre dicha clasificación en los casos dudosos, á base de las normas y definiciones que establezca la Real Academia, y con efectos retroactivo para examinar y revisar todas las especialidades registradas hasta la fecha, cuando se solicite por los productores ó á virtud de acuerdo de la Dirección general de Sanidad. Para el mejor cumplimiento de su cometido esta Comisión habrá de reorganizarse dando entrada á otros señores Consejeros que, á su personal prestigio, una la representación de las diferentes clases interesadas en la dispensación de medicamentos y el objetivo supremo de la salud pública.

Lo que tengo el honor de comunicará V. E. con devoción de las expresadas instancias.»

Y conformándose S. M. el Rey (q: D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.—Piniés.—Sr. Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de las provincias de... y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Para organizar la inspección de los servicios de Correos se ha creído conveniente emplear á los funcionarios del extinguido Cuerpo que se hallan comprendidos en el primer caso del párrafo primero del art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922, y en su virtud,

S. M. el Rey (q: D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los funcionarios del extinguido Cuerpo de Correos que el día de la publicación del Decreto de 8 de Agosto pasado se hallaren prestando sus servicios fiel y debidamente, sin haber incurrido con posterioridad en falta por la cual pueda aplicarse algún correctivo establecido en el Real decreto de 15 de Agosto de 1922 sean destinados á la inspección de los servicios de Correos.

2.º Los funcionarios que se encuentren en aquel caso, si tuvieren su residencia en Madrid, deberán presentarse en el Negociado de Personal del Ministerio de la Gobernación hasta el día 9 inclusive del corriente, de diez á doce de la mañana, y los que tuvieren su residencia fuera de esta capital dirigirán su petición por telégrafo, en despacho con dos direcciones, una al Director general de Correos y Telégrafos y

otra al Gobernador civil de la provincia en que hubieren tenido su último destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.—Piniés.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm. 248 de 5 de Sbre.)

Número 1.901.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura y Montes.**

**REAL DECRETO**

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrologico-forestales proyectados por la tercera División de este servicio, en el perímetro Rambla del Pocico en la cuenca de la Rambla Salada, que comprende parte del término municipal de Murcia, determinada por los siguientes límites: Norte, divisoria de agua de las cuencas de Tafalla y Rambla Salada y la de Torregorda; Este, la misma divisoria y cauce de Rambla Salada; Sur, cauce de la Rambla del Pocico, cauce de la del Muro hasta la casa de los Cuadros y divisoria entre esa Rambla y la de Galiano ó de Cañada Ancha, y Oeste, línea de separación de términos de Murcia y Molina y divisoria de aguas de Tafalla y Torregorda.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda del Consejo Forestal.

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que cumplido lo preceptuado en el art. 13 de la citada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrologico forestales proyectados por la tercera División del expresado servicio, en el perímetro Rambla del Pocico de la Cuenca de la Rambla Salada, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el referido perímetro.

Dado en Santander á cuatro de Agosto de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Psicología superior, vacante en la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de residencia.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1957.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 241 de 29 de Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.892.

SERVICIO AGRONÓMICO

No habiéndose publicado en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia el anuncio de deslinde de las vías pecuarias de Mula y constituyendo esta omisión un vicio de nulidad he dispuesto con esta fecha usando de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se proceda al deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de Mula que comenzarán por la Cañada de las Posadillas que viene de la Subdelegación de la ciudad de Lorca y entra en el término municipal por Poniente y sitio del Collado del Roble, en cuyo punto dará comienzo la operación del deslinde el día 23 de Octubre próximo. Siendo obligación del Alcalde con arreglo al artículo 88 del Reglamento la de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias; por el artículo 89 la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y tres ancianos concededores de las cosas del campo que han de auxiliarle en sus trabajos y por el artículo 91 la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace publico en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición.

Murcia 4 de Septiembre de 1922

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.902.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automoviles

Don Pascual Lucas Conesa, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros por toda la provincia de Murcia.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 5 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.901.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Juan Gómez Sánchez, como Administrador de la S. A. Alsina y Graells, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando un servicio público para viajeros entre Murcia y Blanca, empalme de la línea de Murcia á Mula.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del

Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 5 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara.

Cuarta sección.

Número 1.889.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 14 de Septiembre próximo tendrá lugar en esta Administración á las once horas la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono.

Pts. Cts.

Expediente núm. 2/922

Cuatro mil seisientos cuarenta y cinco sacos á 0.25 pesetas cada uno, valor. 1161 25  
 Importa la tasación mil ciento sesenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Expediente núm. 6/22

Cuatro vagonetas á 500 pesetas cada una. . . . . 2000 »  
 Importa la tasación dos mil pesetas.

Expediente núm. 10/22

Cuatro atados p. b. 142 kilogramos conteniendo 197 sacos de yuta. . . . . 98 50  
 Importa la tasación noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Expediente núm. 11/22

Una caja C. M. 7 190, peso bruto 500 kilogramos, conteniendo cuatro tapas para motor Diessel, valor. . . . . 400 »  
 Importa la tasación cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales.

Cartagena 1.º de Septiembre de 1922.—El Administrador, Salvador García.

Número 1.894

REQUISITORIA

Buendía Cava Francisco, hijo de Pedro y de Ana, natural de Barqueros (Murcia), del reemplazo de 1921, en la actualidad 22 años de edad, estado, oficio y señas particulares se desconocen, con residencia en Francia, y cuyo individuo se halla sujeto á expediente por haber faltado á incorporación, deberá comparecer en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Vizcaya número 51 Don Cosme Parpal Villalonga, residente en Alcoy (Alicante); en inteligencia que de no efectuar la presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcoy 2 de Septiembre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Cosme Parpal.

Número 1.884.

Requisitoria.

García Martínez Antonio, hijo de

Antonio García y de Jacoba Martínez, natural de Murcia, de estado y profesión se desconoce, de veinticuatro años de edad, procesado por falta grave de disciplina, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 5.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Julio Yáñez Albert, residente en Valencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia 30 de Agosto de 1922.—El Capitán Juez instructor, Julio Yáñez.

Quinta sección.

Número 1.893.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Agosto del corriente año, el Avance Catastral del término municipal de Torre Pacheco, deja de contribuir por cupo, pasando á hacerlo por cuota.

Lo que se hace público en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Murcia 2 Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Número 1.565.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—2.º trimestre de 1918.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 5 de Abril he dictado la siguiente.

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Carolina.

Pedro López Ros, 404 pesetas.

Cuevas.

Mariano Arcas Espin, 854 p. 50

María de la O Flores, 15'26.  
Silvestre Fernández, 2'05.  
Catalina Soler Márquez, 43'52.

C. de la Plana.

Manuel Hernando Ton, 2'25 pesetas.

Granada.

Clemente López, 1'78 pesetas.  
Diego Méndez, 2'52.  
Herederos de Francisco de Paula Herrera, 31'64.  
José Vicente Miras, 4'11.

Gargal.

Antonio Cachá, 4'66 pesetas.

Garrucha.

Antonio Sánchez Orozco, 3'01 pesetas.

Huércal.

Concepción Navarro Piazas, 7'46 pesetas.

Orce.

Andrés Martínez, 1'71 pesetas.

Sevilla.

Marqués del Moscoso, 12'79 pesetas.

Toledo.

María Martínez Carrasco, 1'57 pesetas.

V. Rubio.

Andrés María Carlos, 1'57 pesetas.

Juan Cano González, 19'36.  
Ana Suárez Vilches, 26'69.  
Salvador Martínez, 8'28.

Semestres.—Alicante.

Bernardino Roca de Togores, 1'65 pesetas.

Huércal.

Pedro Sánchez Reina, 2'87 pesetas.

José Sánchez Asensio, 2'60.

Madrid.

José Soler Navarro, 1'78 pesetas.

Pulpi.

Francisco Cano, 2'60 pesetas.

Antonio Veas Sanchez, 1'92.

Valencia.

Juan Ortiz, 1'92 pesetas.

V. Rubio.

Lucas Chacón, 2'33 pesetas.

V. Blanco.

Abelardo García Ruiz, 2'06 pesetas.

Anuales.—Barcelona.

Joaquín Villavichua, 2'31 pesetas.

Cuevas.

José Cerdá Pérez, 1'65 pesetas.

José Sañz García, 2'21.

Madrid.

Emilia Ruiz Moreno, 2'21 pesetas.

Pulpi.

Jaime Giménez Díaz, 1'93 pesetas.

Antonio López Mulero, 2'74.

Villacarrillo.

Juan de Muña, 2'21 pesetas.

V. Rubio.

Pascual Morales, 2'74 pesetas.

Lorenzo Abril Palero, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Lorca 15 de Julio de 1918.—El Agentes, Ginés Caravajal.

Número 1.443.

*Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Rústica.—4.º trimestre de 1919 20.*

Don Francisco Guijarro Wafflar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Gea.

Miguel García, 3'56 pesetas.  
Miguel Navarro, 1'49.  
Manuel Ballester Buendía, 0'59.  
Pedro García Guillén, 0'49.  
Pedro Vera Vera, 0'30.  
Vd. de Pedro Jiménez, 2'96.

Avileses.

Antonio García Avilés, 4'74 pesetas.  
Agustín Navarro, 3'32.  
Antonio García, 0'12.  
Antonio Madrid, 1'49.  
Antonio Aranda, 3'26.  
Bartolomé García, 0'59.  
Cayetano García Soto, 1'07.  
Francisco Navarro, 0'24.  
Ginés Hernández, 7'16.  
Ginés Más García, 0'35.  
Ginés García Gómez, 1'15.  
Juan García Sánchez, 0'30.  
Juan Hernández Avilés, 1'07.  
José Hernández, 0'49.  
Juan García Alcántara, 0'35.  
Miguel Cobacho, 3'85.  
M. Antonio García Caravajal, 1'49.  
Rosario Hernández, 0'71.  
Antonio Moreno, 2'96.  
Antonio García, 1'78.  
Carmen Muñoz, 10'05.  
Francisco Moreno Vera, 1'49.  
Francisco Pintado, 0'49.  
Francisco Martínez, 3'85.

Ginés Agüera, 1'55.  
Ginés Soto Mario, 2'67.

Jurado.

José Espinosa, 8'28 pesetas.  
Juan Soto Moreno, 5'95.  
José Jiménez Espinosa, 1'78.  
Juan Gómez Urrea, 1'78.  
Rafael Soto Gómez, 2'08.  
Ramón Cervera Romero, 1'07.

Lobosillo.

Andrés Vera Mastínez, 1'25 pesetas.  
Antonio Saura Conesa, 3'56.  
Andrés Ruiz, 5'28.  
Andrés Blaya, 1'19.  
Antonio Sánchez Nicolás, 0'30.  
Antonio Sánchez Roca, 2'08.  
Alfonso Conesa Ros, 5'40.  
Ana María Martínez, 3'08.  
Andrés Conesa Pérez, 9'35.  
Antonio Párraga Conesa, 0'95.  
Antonio Conesa, 3'26.  
Bartolomé Ros, 2'96.  
Diego Dosta Conesa, 12'44.  
Diego Ros García, 22'15.  
Eduardo Pedreño, 0'47.  
Francisco Martínez, 5'91.  
Josefa García Soler, 0'49.  
Martín Manzano, 1'43.  
Mateo Torralba, 0'95.  
Miguel Herrera Conesa, 1'781.  
María Pérez Blaya, 1'78.  
Miguel Pérez, 0'77.  
María Sánchez Guillén, 4'56.  
María Sánchez Pedreño, 0'35.  
María Poveda Alcaraz, 1'43.  
Pedro Conesa, 0'65.  
Pascual Ros Nieto, 1'49.  
Pedro García García, 19'32.  
Pedro Mateo Torralba, 3'73.  
Salvador Ros Sánchez, 2'90.  
Salvador Tomás Izquierdo, 2'08.  
Ventura López Pedreño, 0'12.

Los Martínez.

Antonio Rosique (menor), 0'89 pesetas.  
Antonio López García, 5'97.  
Antonio Sánchez Martínez, 0'59.  
Antonio Alonso Gómez, 1'19.  
Antonio Vera Arques, 3'85.  
Antonio Gómez García, 0'59.  
Ana Antolino, 1'79.  
Bartolomé Martínez Rics, 10'66.  
Carmen García Martínez, 0'97.  
Esfaban Pérez, 5'34.  
Francisco Rosique García, 2'78.  
Francisco Peñafiel Martínez, 1'96.  
Francisco Vera Ruiz, 0'95.  
Francisco Peñafiel Cascales, 1'01.  
Ginés Rosique Sánchez, 1'25.  
Ginés Pastor Jiménez, 1'18.  
José López García, 1'49.  
Juan Antonio Martínez, 4'27.  
Juan Cobacho Campillo, 2'37.  
Juan Vera Rodríguez, 2'08.  
José Pérez García, 4'15.  
José Cobacho Campillo, 0'77.  
José López García, 2'37.  
José Sánchez, 1'01.  
José García Martínez, 0'83.  
José María Martínez Paredes, 9'09.  
Juan Sánchez Meroño, 0'59.  
Miguel Pérez Gómez, 1'37.  
María Meroño Peñalver, 0'59.  
Miguel Gómez Vera, 0'18.  
Pedro Antonio García, 1'96.  
Pedro Martínez Peñalver, 0'47.  
Pedro Solano García, 4'09.  
Sandalo Rosique Vera, 3'61.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril de 1922.

Sesión inaugural del día 1.º

La precedente sesión inaugural quedó constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente.

D. José Cascales Lifante.

Primer Teniente de Alcalde.

D. Antonio B. Marco Riquelme.

Segundo Teniente.

D. José Antonio Lillo Tristán.

Tercer Teniente.

D. Ignacio Ruiz Vives.

Procurador Sindico.

D. Francisco Ruiz Peñaranda.

Suplente.

D. Francisco Rocamora Carrillo.

Regidores:

D. Julio Atienza Yagües.  
Francisco Marco Marco.  
Natalio Sánchez Marco.  
Francisco Riquelme Lajara.  
Juan Antonio López Riquelme; y  
José Riquelme Ramírez.

Quedando designado los Lunes de cada semana a las diez para la celebración de las sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 3.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Lillo Tristán, Atienza Yagües, Ruiz Vives, López Riquelme, Marco Riquelme, Riquelme Ramírez, Riquelme Lajara, Rocamora Carrillo y Marco Marco.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.  
Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y *Boletines* recibidas después de la última sesión y enterado el Ayuntamiento, acordó su cumplimiento.

Se acuerda sacar el extracto de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Marzo y aprobado por la Corporación, se dé cuenta.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos del mes actual y que los pagos que se verifiquen se atemperen a dicha distribución.

Dando cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 115 de la ley Municipal, se dió el término en tres distritos, igual al número de Tenientes de Alcalde de que se compone este Ayuntamiento, quedando todos posesionados de sus cargos.

Se acordó nombrar comisionado ante la Mixta a D. Tomás Jover Gaona, para la presentación de documentos y representar la Corporación de los incidentes que puedan presentarse el día 4 del actual en la revisión.

El Sr. Presidente manifestó: Que había admitido la dimisión de los Guardias municipales, de campo y huerta a Jesús Rubira Rocamora, Francisco Rivera Tomás, José Sebastián Torá y Enrique Bañuz Marco, habiendo nombrado con arreglo a sus atribuciones a Alfonso Gutiérrez Navarro, José Marco Salar, Manuel Sellés Narros, Joaquín Méndez, Antonio Corté Cantó y Agus-

tin Ruiz Riquelme, habiendo dejado sin efecto el nombramiento de pedáneo de la Umbria de Diego Igual Marco, sustituyéndolo Candido Ruiz Ramirez.

Se acuerda se proceda al blanqueo de la Casa Cuartel. Visto el dictamen de la Comisión de Policía urbana del resultado que ofrece el expediente instruido a instancia de Antonio Vives Marco, se acuerda se le adjudique dicha parcela.

Se dió cuenta del expediente seguido de la subasta de degüello de reses en el Matadero público, el cual tuvo lugar el día 24 de Marzo próximo, siendo rematada por Juan Gutiérrez Sánchez.

Se dió cuenta de un escrito que presenta Francisco Marco Marco, Presidente de la Sociedad titulada «Centro Popular Abanillero», en el que solicita establecer en el cimientito de la fachada una faja de cemento para sacar a la puerta mesas de establecimiento, y enterado el Ayuntamiento acuerda que pase a la comisión y señale los límites de la faja.

Se acuerda adquirir las palmas que sean necesarias para la función de Domingo de Ramos.

Se acuerda designar auxiliares de los señores titulares para la vacunación y revacunación a Pedro Oliver Riquelme, Lorenzo Guardiola Ramón y José Ramón García.

A propuesta de la Presidencia se acordó que las sesiones ordinarias se verifiquen los Domingos a las diez y siete.

Ordinaria del día 9.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Lillo, Marco, Ruiz Vives, Riquelme Lajara, Riquelme Ramirez, Rocamora, Ruiz Peñaranda, Sánchez, López y Marco Riquelme.

Dada cuenta del acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y Boletines, acordando su cumplimiento.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Marzo y se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial.

Aprobar las fianzas puestas por Juan Gutiérrez Sánchez en la persona de Joaquín Alonso Alvarado, de los arbitrios de pesas y medidas y la presentada por José Rivera Martínez, en la persona de José Gaona Rivera para el degüello de reses en el Matadero público.

Abonar a Pedro Cascales Ramirez 44'50 pesetas por la cera facilitada al Ayuntamiento en la función de la Candelaria, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º

Abonar al Depositario por formalización 502'50 pesetas por las operaciones verificadas por los talladores en los mozos del reemplazo actual y anteriores, reconocimientos facultativos, comisiones, reintegro con cargo al capítulo 1.º art. 6.º

Se acuerda autorizar al Presidente para que disponga al arreglo de las principales calles de la población.

Ordinaria del día 16.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco Riquelme, Ruiz Vives, Marco, Riquelme Ramirez, Ruiz Peñaranda, Riquelme Lajara, Lillo, Sánchez, Rocamora Carrillo y López.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y Boletines recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento.

Ordinaria del día 23.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Lillo, Marco, López, Sanchez, Riquelme Lajara, Ruiz Vives, Rocamora Carrillo, Ruiz Peñaranda y Riquelme Ramirez.

Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y Boletines, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por los vecinos de esta villa Domingo Mellado Sánchez, Juan Pérez Alonso y Domingo Mellado Riquelme, en la que solicitaban se le concedan unas parcelas de terreno sobrante de la vía pública y enterado el Ayuntamiento, acuerda pase a la Comisión, practiquen un minucioso reconocimiento y presenten su informe.

Se dió cuenta de otra instancia presentada por Fernando Berenguer Ruiz, solicitando el levantamiento de vecindad por residir en Hellín y enterado el Ayuntamiento, acuerda acceder a lo solicitado por tener satisfechas las cargas municipales que le fueron impuestas.

Ordinaria del día 30.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Ruiz Peñaranda, Marco Riquelme, López, Ruiz Vives, Sanchez, Marco, Riquelme Ramirez y Riquelme Lajara.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y Boletines recibidas, acordando su cumplimiento.

Se acordó abonar a D. Maximiliano González Velandrino 27'75 pesetas por el importe de un timbre, dos pilas, dos cines, un elemento con pila, cuatro metros de hilo y sal armoniaco para los timbres de la Casa Consistorial

Abonar a D. Antonio Marco Riquelme encargado del arreglo de las calles 249'85 pesetas, por agotar se con la anterior cantidad consignadas para calles.

Se acuerda gratificar a Manuel Quesada Belda y a Salvador Lucas Sánchez con 25 pesetas cada uno por los servicios que tienen prestando en esta Secretaría.

Abanilla 5 de Mayo de 1922.—El Secretario, J. Sánchez.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones del mes de Abril último ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día catorce del actual.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla a 17 de Mayo de 1922.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Cascales.

Número 1.895.

ALCALDIA COESTITUCIONAL DE TOTANA

Don Luis Cánovas Povo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre, semestre y año del reparto sobre utilidades, correspondiente al año económico de 1920 21, dará principio el día 1.º del próximo Septiembre en la Oficina-Administración de impuestos municipales, durante las horas de costumbre y en los días

no festivos, por término de quince días a contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Igualmente se hace saber que los contribuyentes que dejaran de abonar sus respectivas cuotas, en el plazo marcado, incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que se hace público a los interesados en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 Totana a 31 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Luis Cánovas.

Número 1.727.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-23.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capitulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	7	25
Idem 2.º—Policia de Seguridad. . . . .	»	»
Idem 3.º—Policia urbana y rural. . . . .	»	»
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	»	»
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	»	»
Idem 6.º Obras públicas	10.886	58
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	»	»
Idem 8.º—Montes. . . . .	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	2.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	»	»
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	50	»
Idem 12.—Resultas. . . . .	405	50
Idem 13.—Devoluciones. . . . .	»	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>13.349</b>	<b>60</b>

La presente distribución asciende a la expresada suma de 13.349 pesetas 60 céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Julio corriente.

Abanilla 2 de Julio de 1922.—El Alcalde, Antonio M. Riquelme.—El Secretario, J. Sánchez.

Número 1.858.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Francisco Roca Reyes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base para la formación del padrón de edificios y solares para el año económico de 1923-24, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde el que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones; transcurrido dicho término no serán oídas.

Lo que se hace público por medio del presente y en la forma pre-

venida para conocimiento de los interesados.

La Unión 20 de Agosto de 1922.—Francisco Roca.

Octava seccion

Número 1.843.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Adolfo Serra Valentín, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en vista de lo acordado en los autos del juicio universal promovidos por Don Antonio Valdivieso Zubillaga, sobre adjudicación de bienes de los que constituían los mayorazgos fundados por D. Juan Martínez y otros, se da vista por término de tercero día, de las tasaciones de costas en aquellos practicadas que asciende a la suma de tres mil seiscientos noventa y seis pesetas setenta céntimos y a cuyo pago fué condenado el Sr. Valdivieso, a las hijas de éste D.ª Rafaela Valdivieso Constán, que según noticias reside en Madrid y D.ª Dolores Valdivieso Constán, que se dice reside ó ha residido en Guadalajara, previniéndoles que pasado dicho término contado desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia, sin formular oposición les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serra.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.